



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00417

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla admitió a la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S. al proceso de reorganización abreviada a que se refiere el Decreto 772 de 2020 y ley 1116 de 2006. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintiuno (21) de febrero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2021-00417

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S. Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Juzgado procede a resolver lo relativo a la comunicación de la admisión al proceso de reorganización abreviada a que se refiere el Decreto 772 de 2020 y ley 1116 de 2006 de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., en atención a los siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante comunicaciones recibidas en el correo institucional de este Despacho, el señor MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., informó que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2021 la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Barranquilla admitió a dicha sociedad, identificada con NIT. 900.400.453-4 al proceso de reorganización abreviada, en los términos y con las formalidades a que se refiere la Ley 1116 de 2006 y Decreto 560 de 2020.

En el numeral séptimo de dicha providencia se dispuso: *“Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:*

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad,



a través del siguiente enlace
[https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx)

Finalmente, una vez consultado el módulo transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa un título de depósito judicial por valor de \$58.734,61 M.L. descontado a la demandada PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 900.400.453-4 y constituido a favor del presente proceso, por lo que el Despacho dispondrá su entrega a la deudora a través de su representante legal y promotor designado MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, cuyo destino deberá dar cuenta dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

Una vez cumplido lo anterior, el Juzgado ordenará la remisión directa de las actuaciones correspondientes al presente proceso para que hagan parte del proceso de reorganización empresarial abreviada de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 900.400.453-4, y ordenará continuar el presente proceso contra los demandados MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM. En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese la entrega del título de depósito judicial por valor de \$58.734,61 M.L. constituido a favor del presente proceso a la deudora PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 900.400.453-4, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal y promotor designado MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM, de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 900.400.453-4, dar cuenta del destino del título de depósito judicial por valor de \$58.734,61 M.L., dentro de los cinco (05) días siguientes a su entrega.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ordenar la remisión directa de las actuaciones correspondientes al proceso de la referencia para que hagan parte del proceso de reorganización abreviada de la sociedad PEREGRINAR DE VIAJE Y TURISMO S.A.S., identificada con NIT. 900.400.453-4, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Continúese el presente proceso en contra de los demandados MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ Y MOHAMED ZENHOM ABDEL SALAM.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8111eb8dc137a2e3dd759c75ec7c03de2da76cc400168b553eee0da3b1c98e1

Documento generado en 21/02/2022 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>